



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00242-00

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

RADICACIÓN: 2018-00242

PROCESO: INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud efectuada por la señora Dianil Torres de Rojas quien actúa como demandante en el presente proceso, se solicita el trámite de incidente de regulación de honorarios que le puedan corresponder a la abogada Diana Dimelsa Torres Muñoz por haberla representado en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 23 de agosto de 2021, el despacho admitió el incidente referido y ordeno correr traslado a la abogada para lo pertinente.

La profesional en derecho guardo silencio al traslado efectuado, por lo que se hace necesario resolver el presente trámite.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00242-00

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.” (negrilla y cursiva fuera de texto).

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere: **I**) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervenientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **II**) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **III**) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar que no se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente asunto tenemos que quien inicia el trámite incidental es la poderdante, en este caso demandante en contra de su apoderada, en consecuencia, no habría prosperidad en el mismo conforme a las consideraciones que preceden.

Así entonces, el artículo 127 ibídem, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130 la consecuencia de la impetración de un incidente que no se encuentre dentro de los contemplados por la ley, indicando a la letra la mentada norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”

Por lo anterior, es del caso precisar que en el presente asunto no se configuran los presupuestos de procedencia del incidente impetrado, toda vez que la norma establece que este tipo de actuaciones podrán ser impetradas por los abogados a los que se les hubiere revocado el poder, mas no por sus poderdantes para regular sus honorarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogota D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano conforme a lo discurrido en la presente providencia el incidente de regulación de honorarios impetrado por Dianil Torres de Rojas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00242-00

SEGUNDO: Archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
DSG	17 MAYO 2023
Nº _____	De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	